



Ley de 15 de Abril de 1985
Telf./Fax: 4269984
COCHABAMBA - BOLIVIA

Concejo Municipal

GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE COLCAPIRHUA

APROBADO EN LA SESION
de fecha

26 OCT 2023

PRESIDENTE

SECRETARIO

LEY N° 409

"LEY MUNICIPAL DE DECLARATORIA DE PROPIEDAD MUNICIPAL DE UN BIEN INMUEBLE CON SUPERFICIE DE 246.60 m², UBICADO EN LA CALLE JULIO DE LA VEGA DE 10.00 m ENTRE CALLE CLARK BENNET WENDELL DE 12.50 m. EN LA O.T.B. SAUSALITO, DESTINADA PARA AREA VERDE Y/O EQUIPAMIENTO"

EXPOSICION DE MOTIVOS

I. ANTECEDENTES.-

Por Oficio G.A.M.C. DESP. /C.M.C No. 323/2023 de 30/07/2023, el Ing. José Nelson Gallinate Torrico, Alcalde del Gobierno Autónomo Municipal de Colcapirhua, solicita la aprobación de la Ley Municipal de Declaratoria de Bien, adjuntando la siguiente documentación e informes:

- **SOLICITUD DE TITULACIÓN DE ÁREA VERDE Y/O EQUIPAMIENTO** de fecha 18/04/2023, del **LOTE BALDIO EN LA OTB SAUSALITO** suscrito por el Presidente de la OTB.

- **COMUNICACIÓN INTERNA UAF:282/2023 de 23/08/2023**, elaborado y suscrito por el Lic. Amilcar Siles Montecinos, Encargado de Activos Fijos a.i., quien refiere:

"...,la unidad de Activos Fijos dependiente de la Dirección de Finanzas, informa que en nuestros archivos NO SE CUENTA CON EL REGISTRO DE DERECHO PROPIETARIO A FAVOR DEL GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE COLCAPIRHUA, tampoco existe ningún registro en el U.R.S.A.V.COM-INT. 185/2023 de los predios que tenemos a continuación:

PREDIO	DISTRITO	OTB	CALLE
1	30-S	SAN LORENZO	15 DE ABRIL DE 10.00 M
2	30-S	LIBERTADOR BOLIVAR	MILANOS DE 10.00 M.
3	30-S	SAN LORENZO	CAMARGO DE 9.00 M
4	30-S	SAN LORENZO	ESCRIBANO DE 8.00 M
5	31-S	COLCAPIRHUA SUD	SANTA CRUZ DE 12.50 M.
6	31-S	COLCAPIRHUA SUD	FERROVIARIA DE 30.00 M.
7	31-S	COLCAPIRHUA SUD	MIRLOS DE 12.50 M.
8	31-N	GENERAL PANDO	PERDIZ DE 10.00 M.
9	29-N	SAUSALITO	CLARK BENNET WENDELL DE 12.50 M.
10	30-S	SUMUMPAYA FERROVIARIO NORTE	CALACRUZ DE 12.50 M.
11	30-S	SUMUMPAYA FERROVIARIO NORTE	CALACRUZ DE 12.50 M.
12	29-N	CAPACACHI CENTRAL	JOSE MASEDONIO URQUIDI DE 10.00 M.
13	29-N	MARTIN CARDENAS	MARTIN CARDENAS DE 12.50 M.
14	29-N	MARTIN CARDENAS	MARTIN CARDENAS DE 12.50 M.
15	29-N	MARTIN CARDENAS	MARTIN CARDENAS DE 12.50 M.
16	30-N	SUMUMPAYA NORTE	JESUS LARA DE 8.00 M.

- **INFORME LEGAL -URSAV/INL/N°51/2023**, suscrito y elaborado por el Lic. Pablo Cesar Heredia Durán, Abogado I de la Unidad de Registro de Seguimiento de Áreas Verdes del



Ley de 15 de Abril de 1985
Telf./Fax: 4269984
COCHABAMBA - BOLIVIA

APROBADO EN LA SESION
de fecha

Concejo Municipal 26 OCT 2023

GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE COLCAPIRHUA

PRESIDENTE

SECRETARIO

Gobierno Autónomo Municipal de Colcapirhua, profesional que previo análisis legal concluye y recomienda:

"CONCLUSIONES.

En este sentido, los Bienes de Dominio Público del Municipio de Colcapirhua, están destinados para uso de toda la comunidad, sin discriminación alguna. Los Bienes del Dominio Público del Municipio del Colcapirhua, son de uso común y en general por todos los ciudadanos, en forma gratuita y libre, tal es el caso de las Avenidas, Calles, Plazas, Parques Hospitales etc., que se encuentran en Dominio Público por el Municipio. Concluyendo que según las normas citadas, procede la Declaratoria del Predio señalado anteriormente.

RECOMENDACION

Por lo expuesto anteriormente y en el marco Legal se RECOMIENDA, PARA DECLARATORIA DE PROPIEDAD MUNICIPAL DE UN BIEN INMUEBLE CON UNA SUPERFICIE DE 246.60 M2, UBICADO EN LA CALLE JULIO DE LA VEGA DE 10.00 M. ENTRE CALLE CLARK BENNET WENDELL DE 12.50 M, EN LA OTB SAUSALITO, DESTINADA PARA AREA VERDE Y/O EQUIPAMIENTO."

- **INFORME TECNICO, U.R.S.A.V./ INF. TEC.051/2023 DE 25/08/2023**, elaborado y suscrito por el Arquitecto I de la Unidad de Registro y Seguimiento de Áreas Verdes, profesional que refiere:

"Se procedió con la Notificación del Predio, del cual se tiene el informe de notificaciones de fecha 4 de agosto de 2023 realizado por el Inspector de Urbanismo: Noelia Rojas para el registro del inmueble en fechas:

- a) 1ra. Notificación 19 de julio de 2023.
- b) 2da. Notificación 26 de julio de 2023.
- c) 3ra. Notificación 2 de agosto de 2023.

Se solicitó el Informe de Registro de Derecho Propietario del predio: UAF:282/2023 de fecha 23 de agosto de 2023, elaborado por el Lic. Amílcar Siles Montesinos Encargado de Activos Fijos a.i. del G.A.M. de Colcapirhua.

El cual informa que el predio NO tiene registro de Derecho Propietario a nombre del Gobierno Autónomo Municipal de Colcapirhua.

Se solicitó el Certificado Catastral del predio: Se respondió con el Informe Catastral de fecha 07 de junio de 2023 por el Arq. Rodrigo Manzano Arias Jefe de Catastro del cual se tiene: CODIGO CATASTRAL: 050067014 con Sup. 274.71 m2. Se procedió al Levantamiento Topográfico e Informe de Ubicación de fecha 27 de julio de 2023, elaborado por el topógrafo Berta Poma Juntuta con INF. TOP.N. URB. 17/2023 técnico de Urbanismo, determinando solamente la ubicación física del mismo, siendo de entera responsabilidad de la dirección de urbanismo. se recomienda prosecución del petitorio, el mismo que está sujeto previa verificación al proceso para la declaratoria de bien municipal de un inmueble con una superficie útil de 246.60 m2."

UBICACIÓN DEL PREDIO

Distrito: 29 NORTE

Zona: CAPACACHI NORTE

Manzano: 5067(90-B)

Calle: JULIO DE LA VEGA DE 10.00 m (Ley Municipal N°350/2023)

Calle: CLARK BENNET WENDELL DE 12.50 m (Ley Municipal N°350/2023)



Ley de 15 de Abril de 1985
Telf./Fax: 4269984
COCHABAMBA - BOLIVIA

APROBADO EN LA SESION
de fecha

Concejo Municipal 26 OCT 2023

GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE COLCAPIRHUA

PRESIDENTE

SECRETARIO

PLANO SEGÚN PLANUR

PLANO SEGÚN IMAGEN RASTER



- a) Relación de Superficie:
Según Mensura: 246.60 m²
Superficie útil: 246.60 m²

Con las coordenadas siguientes:

PTO	ESTE (X)	ESTE (Y)
P-01	796300,593	8075209,054
P-02	796323,328	8075206,804
P-03	796322,862	8075196,813
P-04	796300,136	8075198,649

COLINDANCIAS GENERALES

NORTE: CALLE CLARK BENNET WENDELL DE 12.50 m (Ley Municipal N°350/2023)

SUD: JORGE CALLIZAYA CHOQUE

ESTE: VICTOR E. ADUVIRI CENTELLAS Y SRA.

OESTE: CALLE JULIO DE LA VEGA DE 10.00 m (Ley Municipal N°350/2023)

De acuerdo al informe de catastro y según el sistema de información geográfica Municipal (SIGM) cuenta con CODIGO CATASTRAL: 05-0067-014 con SUP: 274.71 m², a nombre del Gobierno Autónomo Municipal de Colcapirhua. El inmueble no realizó ningún trámite de empadronamiento, no registra pago de impuestos, a la fecha no migro al sistema de Registro Único para la Administración Tributaria (RUAT) debido a que no se encontró la zona tributaria.

- ✓ **INFORME TÉCNICO R.S.A.V. INFO TEC 051/2023** de fecha 25/08/2023, suscrito por el Arq. Javier Cesar Mallcu Gordillo, **ARQUITECTO I UNIDAD DE REGISTRO Y SEGUIMIENTO DE AREAS VERDES** del Gobierno Autónomo Municipal de Colcapirhua, para el proceso de Declaratoria de Bien Municipal el cual recomienda, la **DECLARATORIA DE BIEN MUNICIPAL DE UN INMUEBLE CON UNA SUPERFICIE DE 246.60 m², UBICADO EN LA CALLE JULIO DE LA VEGA DE 10.00 m ENTRE**



Ley de 15 de Abril de 1985
Telf./Fax: 4269984
COCHABAMBA - BOLIVIA

APROBADO EN LA SESION
de fecha

Concejo Municipal

GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE COLCAPIRHUA

26 OCT 2023



PRESIDENTE

SECRETARIO

CALLE CLARK BENNET WENDELL DE 12.50 m. EN LA O.T.B. SAUSALITO, COMO AREA VERDE Y/O EQUIPAMIENTO.

- ✓ **INFORME LEGAL URSAV/INL/N°51/2023** de fecha 28/08/2023, suscrito por el Lic. Pablo Cesar Heredia Duran, ABOGADO I DE LA UNIDAD DE REGISTRO DE SEGUIMIENTO DE AREAS VERDES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL COLCAPIRHUA. Profesional que **Recomienda, LA DECLARATORIA DE BIEN MUNICIPAL DE UN INMUEBLE CON UNA SUPERFICIE DE 246.60 m², UBICADO EN LA CALLE JULIO DE LA VEGA DE 10.00 m ENTRE CALLE CLARK BENNET WENDELL DE 12.50 m. EN LA O.T.B. SAUSALITO, COMO AREA VERDE Y/O EQUIPAMIENTO.**
- ✓ Según la inspección in situ e informes técnicos se constató que el predio destinado para Equipamiento a favor del Municipio de Colcapirhua, se encuentra expedito con material a la espera de emplazamiento de algún tipo de proyecto para el servicio de la población del Municipio de Colcapirhua.



Este proceso de declaratoria de bien Municipal no vulnera derechos de terceras personas.

II.- MARCO LEGAL

Artículo 339. II. Los bienes de patrimonio del Estado y de las entidades públicas constituyen propiedad del pueblo boliviano, inviolable, inembargable, imprescriptible e inexpropiable; no podrán ser empleados en provecho particular alguno. Su calificación, inventario, administración, disposición, registro obligatorio y formas de reivindicación serán regulados por la ley.

- **LEY MARCO DE AUTONOMÍAS Y DESCENTRALIZACIÓN "ANDRES IBAÑEZ" – LEY No. 031**
Artículo 9. (EJERCICIO DE LA AUTONOMÍA). I. La autonomía se ejerce a través de:



Ley de 15 de Abril de 1985
Telf./Fax: 4269984
COCHABAMBA - BOLIVIA

APROBADO EN LA SESION
de fecha

Concejo Municipal

26 OCT 2023

GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE COLCAPIRHUA

PRESIDENTE

SECRETARIO

3. La facultad legislativa, determinando así las políticas y estrategias de su gobierno autónomo.

Artículo 109. (PATRIMONIO DE LAS ENTIDADES TERRITORIALES AUTÓNOMAS). I. Son de propiedad de las entidades territoriales autónomas los bienes muebles, inmuebles, derechos y otros relacionados, que le son atribuidos en el marco del proceso de asignación competencial previsto en la Constitución Política del Estado y la presente Ley, correspondiendo a estas entidades efectuar su registro ante las instancias asignadas por la normativa vigente.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA DÉCIMA QUINTA. Mientras no cambie la asignación de competencias, las entidades territoriales autónomas municipales mantienen el derecho propietario y la administración de los bienes muebles e inmuebles afectados a la infraestructura física de los servicios públicos de salud, educación, cultura, deportes, caminos vecinales y micro riego, consistentes en:

- 1.- Hospitales de segundo nivel, hospitales de distrito, centros de salud de área y puestos sanitarios.
- 2.- Establecimientos educativos públicos de los ciclos inicial, primario y secundario.
- 3.- Campos deportivos para las prácticas masivas y canchas polifuncionales deportivas, de competencia y administración de las entidades territoriales autónomas municipales.
- 4.- Centros de información y documentación, archivos, bibliotecas, museos y hemerotecas.

• **LEY DE GOBIERNOS AUTÓNOMOS MUNICIPALES – LEY No. 482**

Artículo 31° (Bienes municipales de dominio público). Los Bienes Municipales de Dominio Público son aquellos destinados al uso irrestricto de la comunidad, estos bienes comprenden, sin que esta descripción sea limitativa:

- 1.- Calles, avenidas, aceras, cordones de acera, pasos a nivel, puentes, pasarelas, pasajes, caminos vecinales y comunales, túneles y demás vías de tránsito.
- 2.- Plazas, parques, bosques declarados públicos, áreas protegidas municipales y otras áreas verdes y espacios destinados al esparcimiento colectivo y a la preservación del patrimonio cultural.
- 3.- Bienes declarados vacantes por autoridad competente, en favor del Gobierno Autónomo Municipal.
- 4.- Ríos hasta veinticinco (25) metros a cada lado del borde de máxima crecida, riachuelos, Torrenteras y quebradas con sus lechos, aires y taludes hasta su coronamiento.

Artículo 16° (Atribuciones del Concejo Municipal). El Concejo Municipal tiene las siguientes atribuciones entre otras en el ámbito de sus facultades y competencias, dictar Leyes Municipales y Resoluciones, interpretarlas, derogarlas, abrogarlas y modificarlas.

• **LEY N° 2372 DE 22 DE MAYO DE 2002 LEY DE REGULARIZACIÓN DEL DERECHO PROPIETARIO URBANO**, establece:

Artículo 6° (Predios prohibidos de ser utilizados para vivienda). - No pueden ser ocupados con fines de vivienda los predios de propiedad municipal constituidos por áreas destinadas a zonas verdes, parques, zonas forestales, de desarrollo vial o equipamiento urbano y otros establecidos por la Ley de Municipalidades. Tampoco podrán ser utilizados para



Ley de 15 de Abril de 1985
Telf./Fax: 4269984
COCHABAMBA - BOLIVIA

APROBADO EN LA SESIÓN
de fecha

Concejo Municipal

26 OCT 2023

GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE COLCAPIRHUA

PRESIDENTE

SECRETARIO

vivienda, predios que representen peligro para la vida humana, zonas negras, zonas de fragilidad ecológica, zonas de seguridad nacional, zonas arqueológicas y otras zonas que establezca expresamente la Ley.

Los Gobiernos Municipales están obligados a inscribir el derecho de propiedad de sus predios en Derechos Reales y las leyes que declaran la propiedad municipal constituyen título suficiente originario para su inscripción, de pleno derecho, sin requerir información o documentación adicional.

Artículo 7° (Obligación de municipalidades de registrar en Derechos Reales los predios de propiedad municipal). - Los Gobiernos Municipales están obligados a definir el Uso del Suelo y elaborar y publicar los planos del Uso de Suelo, basados en planimetrías geo-referenciadas. Las autoridades judiciales y administrativas, están prohibidas de autorizar el uso de los predios en beneficio de ocupantes privados con fines de vivienda u otros, según lo establecido en el Artículo anterior. Los Gobiernos Municipales que incumplan lo dispuesto por esta norma o que no hagan cumplir lo establecido en el artículo 6° de la presente Ley, sufrirán la reducción de sus recursos de coparticipación tributaria, en calidad de penalidad, en favor del Instituto Nacional de Catastro (INC), en un monto equivalente al 100% del valor de mercado del predio afectado por el incumplimiento municipal, según avalúo pericial establecido por el Ministerio de Vivienda y Servicios Básicos.

- **DECRETO SUPREMO No. 181 DE 28 DE JUNIO DEL 2009**, que señala:

Artículo 164 (REGISTRO DEL DERECHO PROPIETARIO). I. Todos los inmuebles que forman parte del patrimonio de la entidad deben estar registrados a su nombre en Derechos Reales y en el Catastro Municipal que corresponda, actividad que estará a cargo de la Unidad Administrativa de cada entidad en coordinación con la Unidad Jurídica o el Asesor Legal.

- I. Permanentemente, la Unidad o Responsable de Activos Fijos de la entidad, deberá efectuar seguimiento y control sobre el saneamiento de la documentación técnico legal de los bienes inmuebles, informando al Máximo Ejecutivo de la Unidad Administrativa.

- **LA LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO No. 2341** indica:

Artículo 4°.- (PRINCIPIOS GENERALES DE LA ACTIVIDAD ADMINISTRATIVA). La actividad administrativa se regirá por los siguientes principios:

- a) Principio fundamental: El desempeño de la función pública está destinado exclusivamente a servir los intereses de la colectividad;
- b) Principio de autotutela: La Administración Pública dicta actos que tienen efectos sobre los ciudadanos y podrá ejecutar según corresponda por sí misma sus propios actos, sin perjuicio del control judicial posterior;
- c) Principio de sometimiento pleno a la ley: La Administración Pública regirá sus actos con sometimiento pleno a la ley, asegurando a los administrados el debido proceso;
- d) Principio de verdad material: La Administración Pública investigará la verdad material en oposición a la verdad formal que rige el procedimiento civil;



Ley de 15 de Abril de 1985
Telf./Fax: 4269984
COCHABAMBA - BOLIVIA

Concejo Municipal

GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE COLCAPIRHUA

APROBADO EN LA SESION
de fecha

26 OCT 2023

PRESIDENTE

SECRETARIO

e) Principio de buena fe: En la relación de los particulares con la Administración Pública se presume el principio de buena fe. La confianza, la cooperación y la lealtad en la actuación de los servidores públicos y de los ciudadanos, orientarán el procedimiento administrativo;

f) Principio de imparcialidad: Las autoridades administrativas actuarán en defensa del interés general, evitando todo género de discriminación o diferencia entre los administrados;

g) Principio de legalidad y presunción de legitimidad: Las actuaciones de la Administración Pública por estar sometidas plenamente a la Ley, se presumen legítimas, salvo expresa declaración judicial en contrario.

La Comisión Mixta (Jurídica – Técnica), mediante informe C.M. N° 318/2023 H.R: 956/2023, previo al análisis técnico y legal concluye y recomienda, señalando:

" CONCLUSIÓN Y RECOMENDACION:

De los informes técnicos y legales emitidos por los diferentes funcionarios del Órgano Ejecutivo y que forman parte indisoluble del presente informe, se concluye que a pesar de las notificaciones realizadas no se presentó persona alguna o presunto interesado, que presentara planos aprobados, impuestos pagados ni documentación de derecho propietario sobre los predios o bienes inmuebles descritos precedentemente, siendo en su mayoría de los predios que se encuentran consolidados físicamente en beneficio de la población y por ende del Municipio de Colcapirhua; asimismo los predios cuentan con su correspondiente registro Catastral en favor del Gobierno Autónomo Municipal de Colcapirhua, no encontrándose registrado en Derechos Reales, conforme certifica el Lic. Amilcar Siles Montesinos, Encargado de Activos Fijos a.i., mediante - COMUNICACIÓN INTERNA UAF: UAF:282/2023 de 23/08/2023.

Por lo que la Comisión Mixta (Jurídica – Técnica), enmarcados bajo el principio de la buena fe que la Ley de Procedimiento Administrativo señala de manera clara: "En la relación de los particulares con la Administración Pública se presume el principio de buena fe, la confianza, la cooperación y la lealtad en la actuación de los servidores públicos y de los ciudadanos, orientarán el procedimiento administrativo", RECOMIENDA a su Autoridad y por su intermedio al Pleno del Concejo Municipal previo procedimiento establecido se APRUEBE en grande y detalle la Ley Municipal de Declaratoria de Derecho Propietario, que remite el Ejecutivo Municipal para su aprobación en favor del Gobierno Autónomo Municipal de Colcapirhua ..."





Ley de 15 de Abril de 1985
Telf./Fax: 4269984
COCHABAMBA - BOLIVIA

APROBADO EN LA SESION
de fecha

Concejo Municipal

26 OCT 2023

GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE COLCAPIRHUA

PRESIDENTE

SECRETARIO

LEY N° 409

“LEY MUNICIPAL DE DECLARATORIA DE PROPIEDAD MUNICIPAL DE UN BIEN INMUEBLE CON SUPERFICIE DE 246.60 m², UBICADO EN LA CALLE JULIO DE LA VEGA DE 10.00 m ENTRE CALLE CLARK BENNET WENDELL DE 12.50 m. EN LA O.T.B. SAUSALITO, DESTINADA PARA AREA VERDE Y/O EQUIPAMIENTO”

Por cuanto, el Concejo Municipal de Colcapirhua, **DECRETA:**

Artículo 1. (OBJETO).- La presente Ley tiene por objeto declarar Propiedad Municipal el Bien Inmueble, ubicado en el Distrito: 29 Norte, Zona Capacachi Norte, Manzano 5067(90-B), Calle Julio de la Vega de 10.00 m., Calle Clark Bennet Wendell de 12.50 m., en la OTB Sausalito, correspondiente al Municipio de Colcapirhua, Quinta Sección Municipal de la Provincia Quillacollo, Departamento de Cochabamba, con una extensión superficial de 246.60 m², cuyas colindancias son: al Norte con calle Clark Bennet Wendell de 12.50 m., al Sud con Jorge Callizaya Choque, al Este con Victor E. Aduviri Centellas y Sra., al Oeste con Calle Julio de la Vega de 10.00 m., conforme se tiene de la información y datos detallados en los informes técnicos y legales emitidos por los funcionarios del Órgano Ejecutivo adjuntos a la solicitud de la declaratoria de Bien Municipal.

La Propiedad Municipal tiene las siguientes coordenadas:

PTO	ESTE (X)	ESTE (Y)
P-01	796300,593	8075209,054
P-02	796323,328	8075206,804
P-03	796322,862	8075196,813
P-04	796300,136	8075198,649

Artículo 2. (FINALIDAD).- El Bien Inmueble de la superficie de 246.60 M². declarado como Propiedad Municipal con la presente Ley, está destinada para el uso de Área Verde y/o Equipamiento, siendo el mismo inalienable, imprescriptible, indivisible e inembargable, quedando prohibido la asignación de registros a nombre de particulares o aprobaciones de planos de construcción a favor de terceros, bajo responsabilidad establecida por la Ley N° 1178 (SAFCO) de Administración y Control Gubernamental de fecha 20 de Julio de 1990.



Ley de 15 de Abril de 1985
Telf./Fax: 4269984
COCHABAMBA - BOLIVIA

Concejo Municipal

GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE COLCAPIRHUA

Artículo 3.- (REGISTRO EN LA OFICINA DE DERECHOS REALES).- El Órgano Ejecutivo por intermedio de la Dirección correspondiente queda encargado del Registro del Bien Inmueble Municipal descrito en el artículo primero, ante la oficina de Derechos Reales de la Provincia Quillacollo, conforme dispone las normas legales en vigencia, debiendo remitir una copia del Registro del Derecho Propietario al Concejo Municipal.

Artículo 4.- (CUMPLIMIENTO).- El Órgano Ejecutivo en el marco de sus competencias y atribuciones, deberá implementar las acciones de protección, conservación y uso adecuado de la Propiedad Municipal.

DISPOSICIONES ABROGATORIAS Y DEROGATORIAS

ÚNICA.- Quedan abrogadas y derogadas todas las disposiciones de igual y menor jerarquía contrarias a la presente Ley Municipal.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. - La Ley entrara en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Municipal del Gobierno Autónomo Municipal de Colcapirhua.

SEGUNDA. - Conforme el Artículo 14 de la Ley 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, el Órgano Ejecutivo en el plazo de (15) quince días hábiles computables de la publicación de la presente Ley, queda encargado de remitir al Servicio Estatal de Autonomías - SEA, la presente Disposición Legal para su registro.

Pase a Órgano Ejecutivo Municipal para fines de Ley.

Es dada en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Municipal de Colcapirhua a los Veintiséis días del mes de Octubre del año Dos Mil Veintitrés años.



Nelly Mayra Mendoza
PRESIDENTA
CONCEJO MUNICIPAL
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE COLCAPIRHUA



Lic. Silvana Judith Melles Gordillo
CONCEJAL SECRETARIA
CONCEJO MUNICIPAL
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE COLCAPIRHUA

A, 10 de noviembre de 2023

Por tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como Ley Municipal del Gobierno Autónomo Municipal de Colcapirhua.




Ing. J. Nelson Gallinate Torrico
ALCALDE
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL
COLCAPIRHUA